

Lic. Gabriel Villaléver García de Quevedo  
Correduría Pública No. 65  
Plaza de Jalisco



consignación, intercambio, manufactura, producción, reparación, remodelación, transformación y en generales la comercialización de todo tipo de elevadores escaleras mecánicas, montacargas, materia prima, artefactos, maquinaria, equipo y demás accesorios relativos a lo anterior así como el desarrollo de todas aquellas actividades anexas conexas y similares indispensables para la operación y funcionamiento del propio giro y las siguientes de forma enunciativa mas no limitativa. b).- La compra, venta, renta, consignación, comisión permuta, reparación, mantenimiento, donación adquisición y enajenación en general de bienes muebles e inmuebles, la construcción de todo tipo de bienes de bienes muebles e inmuebles, así como su fabricación y la realización de cualquier acto de comercio que esté relacionado con su objeto social, pudiendo celebrar sin limitación alguna contratos convenios, alianzas, asociaciones o actos ya sea de naturaleza civil, mercantil o administrativa, realizando todas las operaciones que para ello se requiera. c.- La promoción. Explotación exhibición, realización y publicidad espectáculos públicos y privados al aire libre y bajo techo y realizar todas las operaciones contratos, contrataciones. Adquisición, renta y enajenación de derechos bienes muebles e inmuebles para la consecuencia así como todas las actividades conexas con el ámbito civil mercantil, administrativo o familiar. d).- Prestar asesorías de todo tipo para la administraron y el manejo de Sociedades Mercantiles proporcionando tanto los conocimientos, planes, estrategias, diseños, técnicas y tácticas de mercado manufactura y producción, informática, finanzas, auditoría, relaciones públicas, comercio internacional relaciones industriales, contabilidad, estructuras legales y fiscales y otros aspectos complementarios de di receló empresarial e) Adquirir, por compra, suscripción, cesión o en cualquier otra forma permitida por la ley, todo tipo de acciones de sociedades, incluyendo en forma enunciativa, pero no limitativa, activos, responsabilidades, derechos y obligaciones, quedando autorizada para otorgar las garantías y endosos que sean necesarios para llevar a efecto tales operaciones, así como las de las sociedades en que la compañía tenga intereses o participaciones. f.- Adquirir, obtener y explotar marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y avisos y nombres comerciales. g).- Adquirir, enajenar, arrendar, poseer, usar, usufructuar y negociar en general con toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con el objeto de la sociedad. h).- Actuar como comisionista, intermediario, administrador, promotor, representante, almacenista o comerciante en general, respecto a su objeto social. i).- Participar en todo tipo de uniones, agrupaciones o corporaciones comerciales o técnicas relacionadas con las actividades de la sociedad, j).- Establecer sucursales, subsidiarias, agencias, oficinas y representaciones de la Sociedad, en cualquier parte del país o del extranjero. k).- Celebrar toda clase de operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero particularmente créditos, inversiones, contratos de depósito de dinero u otros bienes, fideicomisos, y en general, todas aquellas operaciones que las leyes permitan al efecto. l).- Celebrar toda clase de operaciones con casas de bolsa, aseguradoras, afanzadoras, fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito O cualquier otra clase de entidad financiera del país o del extranjero. m).- Emitir, suscribir, avalar, descontar, ceder o negociar en cualquier

*[Handwritten signature]*

forma permitida por las leyes mexicanas o extranjeras, toda clase de títulos de crédito, títulos valor, contratos, convenios, facturas, recibos, contra-recibos o cualquier otra clase de documentos acreditantes de propiedad, posesión titularidad, uso, usufructo, beneficiario, arrendamiento, subarrendamiento u otro acto jurídico diverso respecto de bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles. N).- Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía específica, y con o sin la garantía personal de sus socios.- o).- Otorgar garantías reales o personales y asumir cualquier tipo de obligaciones por cuenta de terceros. p).- Contratar, subcontratar a sociedades similares o personas físicas, para llevar a efecto los fines de la sociedad. q).- La promoción, contratación, construcción de toda clase de obras públicas y privadas, incluyendo la participación en toda clase de concursos y licitaciones para las mismas, así como celebrar contratos o convenios de toda índole con cualquier entidad o dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Así como con cualquier organismo o fideicomiso público y en general con cualesquier clase de oficina pública, ya sea paraestatal descentralizada o de cualquier naturaleza, como ser proveedor o distribuidor de estas. R. Celebrar toda clase de actos. contratos, convenios u operaciones de cualquier naturaleza legal tengan relación o contribuyan al mejor desarrollo de las actividades de la sociedad, dentro de los urb y bajo las condiciones que establezca la Legislación Mexicana s). En general. llevar a cabo cualquier otra actividad que se considere necesaria o conveniente para la sociedad. En el mismo documento en su cláusula VIGÉSIMA QUINTA se señala que La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General de Accionistas quien para el ejercicio de sus funciones tendrá las facultades de representación legal establecidas en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, títulos de crédito, entre otros. Por último en dicho documento en sus cláusulas transitorias se señala que la administración de la sociedad recaerá en un Consejo de Administración nombrándose para desempeñar el cargo de Presidente a JOSÉ BERNARDO RUÍZ ESCOTO GÓMEZ quien para el ejercicio de sus funciones tendrá las facultades de representación legal señaladas en el artículo VIGÉSIMO NOVENO antes descrito.-----

--- Formulados los anteriores antecedentes, el compareciente otorga las siguientes:

----- **C L A U S U L A S** -----

--- **PRIMERA.- DAVID ALBERTO AARON GALINDO GONZÁLEZ** en su carácter de DELEGADO ESPECIAL de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 25 veinticinco de marzo de 2013 dos mil trece, por la Sociedad denominada "**EMP VERACRUZ, S.A DE C.V.**", deja asentada en mi libro de registro el acta relativa la citada asamblea, misma que se insertó anteriormente y que se da aquí por reproducida como si se transcribiera a la letra, y consigna, ejecuta y formaliza todos y cada uno de los acuerdos contenidos en la misma. ----

-- **SEGUNDA.-** Queda aprobados los estados financieros, así como el informe del Consejo de Administración a que se refieren el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondientes al ejercicio social transcurrido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2012. -----

--- **TERCERA.-** Se nombra a la señora **ALICE SIDONIA SIADOUS AYALA** como ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO de la sociedad, quien tendrá todas las

Lic. Gabriel Villaléver García de Quevedo  
Correduría Pública No. 65  
Plaza de Jalisco



facultades referidas en la Cláusula VIGÉSIMA NOVENA de los Estatutos Sociales Vigentes de la Sociedad y que se tiene aquí por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- CUARTA.- Se nombra, a **ANA LUISA PÉREZ TORIZ**, como nuevo COMISARIO de la Sociedad -----

--- QUINTA.- Se revoca el nombramiento del Director General de la Sociedad de la señora **ALICE SIDONIA SIADOUS AYALA**, liberándola en este acto de cualquier responsabilidad civil, mercantil y penal por las gestiones en el ejercicio de su cargo. -----

--- SEXTA.- Se aprueba la modificación del Domicilio Social de la Sociedad de Guadalaajara Jalisco a la ciudad de Boca del Río Veracruz, así como la reforma a la cláusula SEGUNDA de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

--- SÉPTIMA.- Se revoca el Poder General Judicial Para Pleitos y Cobranzas, Para Actos De Dominio, Actos De Administración, Suscripción De Títulos De Crédito y Facultades Laborales otorgado en favor de José Bernardo Ruiz Escoto Gómez y Jaime Fernández Garibay, mediante escritura pública 8972 ocho mil novecientos setenta y dos, de fecha 6 seis de marzo de 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Moreno Pérez, Notario Público número 22 veintidós de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo folio mercantil electrónico 67568 seis, siete, cinco, seis, ocho del Registro de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco. -----

----- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** -----  
--- El suscrito Corredor, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, expresamente requeri a los comparecientes para que me exhibieran su Cédula de Identificación Fiscal o del Registro Federal de Contribuyentes y en virtud de que no me fue exhibido documento alguno, les advertí que daría al Servicio de Administración Tributaria el aviso previsto en la Miscelánea Fiscal aplicable en la especie. -----

----- **RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO** -----  
--- El artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal dice textualmente: -----

--- -- "ARTICULO 2554.- *En los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.* -----

--- -- *En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.* -----

--- -- *En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.* -----

--- -- *Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.* -----

*[Handwritten signature]*



--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- **GENERALES** -----

Por sus generales el compareciente me manifestó ser:-----

Mexicano por nacimiento, profesionista, soltero, con domicilio en Calle Motolinia número 15 quince en Querétaro, Querétaro, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde afirma haber nacido el día 09 nueve de enero de 1981 mil novecientos ochenta y uno.-----

----- **CERTIFICACIONES** -----

--- **EL SUSCRITO CORREDOR CERTIFICA Y DA FE:** -----

--- a).- Que el compareciente se identificó con Credencial Para Votar, documento que doy fe tener a la vista y del que agrego copia cotejada a mi archivo; y que por no encontrarle manifestaciones evidentes de incapacidad natural ni tener noticias de que esté sujeto a interdicción, a mi juicio tiene capacidad legal.-----

--- b).- Que el compareciente me manifestó que su representada conserva a la fecha la capacidad legal acreditada en esta póliza y que las firmas que calzan en el acta inserta y que se asienta en mi libro de Registro, son auténticas y fueron puestas de puño y letra por las personas que comparecieron a la asamblea.-----

--- c).- Que agregué a mi archivo el original del acta que asiento en mi Libro de Registro.-----

--- d).- Que hice saber al compareciente que sus datos personales sólo son tratados por el suscrito Corredor y por el personal adscrito a esta Correduría Pública a efecto de elaborar el presente instrumento, por lo que dichos datos no se transfieren a ningún tercero ajeno a ellos, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes, lo anterior de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares.-----

--- e).- Que leí a el compareciente la presente póliza, le expliqué su valor y consecuencias legales, y le hice saber que actualmente es obligatoria la inscripción de este instrumento en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, según lo dispuesto en los artículos 19 diecinueve y 20 veinte del Código de Comercio; y habiendo manifestado su conformidad con su contenido la firmó ante mí el día de su fecha.-----

--- **DOY FE Y AUTORIZO.** -----

--- Dos firmas ilegibles.-----

--- El sello y firma del Corredor.-----

GABRIEL VILLALÉVER GARCÍA DE QUEVEDO, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 65 SESENTA Y CINCO EN LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO, A SOLICITUD DE "EMP VERACRUZ", S.A. DE C.V. C E R T I F I C O: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 05 CINCO HOJAS UTILIZADAS POR AMBOS LADOS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA EN MI ARCHIVO CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA NÚMERO 1,604 MIL SEISCIENTOS CUATRO DE MI LIBRO PRIMERO DE REGISTRO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE



8972



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL

**BOLETA DE INSCRIPCION**



FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **67568 \* 1**

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
96 * 23 / MAYO	/ 2012	30095

Precedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

**EMP VERACRUZ, S.A. DE C.V.**

Derechos de Inscripción \$1,825.00 Boleta de Pago No.: 11087404

Pago los derechos para su registro el 23 de MAYO de 2012 a las 14:15

Afectaciones al:

ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
67568 1 M4	Constitución de sociedad	25-05-2012	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 3f7063c9d82e3289e49ba34e618799a7a4452f9f

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

JUAN CASSIAN  
C.O. No. 03/2008



Revisó y elaboró:

JORNA DE TESO TADECHT CASTILLAS



# BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

67568 \* 1

Control Interno

Fecha de Prelación

43 \* 30 / JULIO / 2013

Prelación

59691

Antecedentes registrales

PRIMERA INSCRIPCION

Denominacion

EMP VERACRUZ, S.A. DE C.V.

Derechos de Incripcion \$295.00

Boteta de Pago No.: 16608121

Se pago los derechos para su registro el

30 de JULIO de 2013 a las 11:49

Atribuciones al:

Folio ID Acto Descripción

67568 1 M2 Asamblea

(Factores de Veracidad de Incripcion) (NumeroDocumento) (Clave) (Fecha) (Hora)

01-08-2013

Registro

Fecha

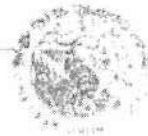
1

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. JAZEL CASIMIRO CASSAN  
MEDIANTE ACTUADO 81/2013



Reviso y elaboro:



SECRETARIA GENERAL

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO

Gabriel Villaléver García de Quevedo, Corredor Público número 65 sesenta y cinco en la Plaza del Estado de Jalisco, a solicitud de EMP VERACRUZ, S.A. DE C.V.; **CERTIFICO:** Que el presente documento que consta de 01 una hojas utilizadas por ambos lados, es copia fiel de su original que tuve a la vista y del cual agrego copia cotejada a mi archivo en términos de lo dispuesto en la fracciones V, VII y VIII del artículo 6 sexto de la Ley Federal de Correduría Pública. Esta certificación, no releva a su tenedor de la obligación que tiene en su caso, de justificar la licitud y validez de los documentos materia de la presente compulsas. Guadalajara, Jalisco a 11 once de noviembre de 2013 dos mil trece. -----

**DOY FE.**



*[Handwritten signature]*

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE VERACRUZ, VER.

BOLETA DE INSCRIPCION

SMT1801 29.08.12

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:  
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **3029 \* 2**

Control Interno      Fecha de Prelación

**2 \* 14 / NOVIEMBRE / 2013**

Antecedentes Registrales:

**CAMBIO DE DOMICILIO DE GUADALAJARA A BOCA DEL RIO**

Denominación:

**EMP VERACRUZ, S.A. DE C.V.**

Afectaciones al:  
Folio ID Acto      Descripción

Fecha  
Registro

Registro

**3029 2      M2 Asamblea**

**14-11-2013**

**1**

*Revocación y/o Renuncia de Funcionarios y/o de Apoderados / Nombramiento de Funcionarios y/o Apoderados y sus respectivas facultades*

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: **3a5f98cbe7e002abdf05340420688229cfea5cd**

Secuencia: **572984**

Derechos de Inscripción:

Boleta de Pago No. : **96292224696297291**

Fecha **13**      **NOVIEMBRE**

**2013**

Importe      **\$1,767.00**

Subsidio      **\$ .00**

REGISTRADOR PÚBLICO DE COMERCIO



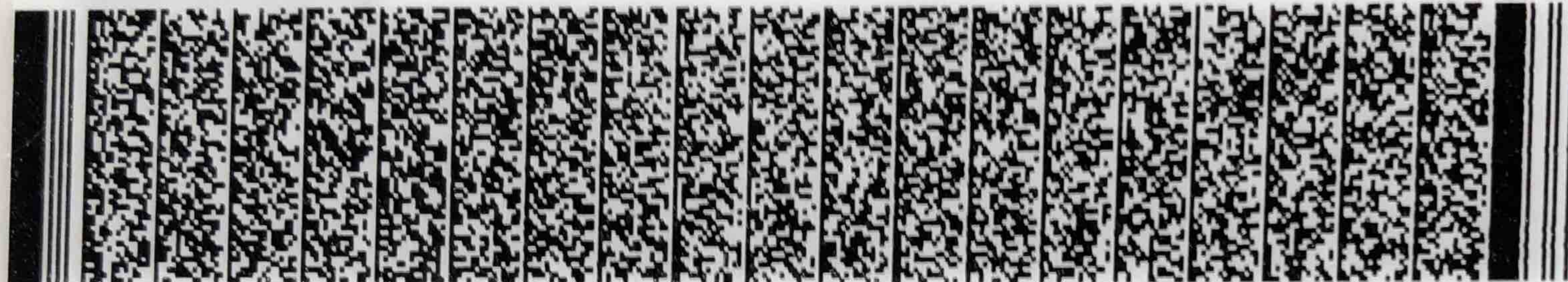
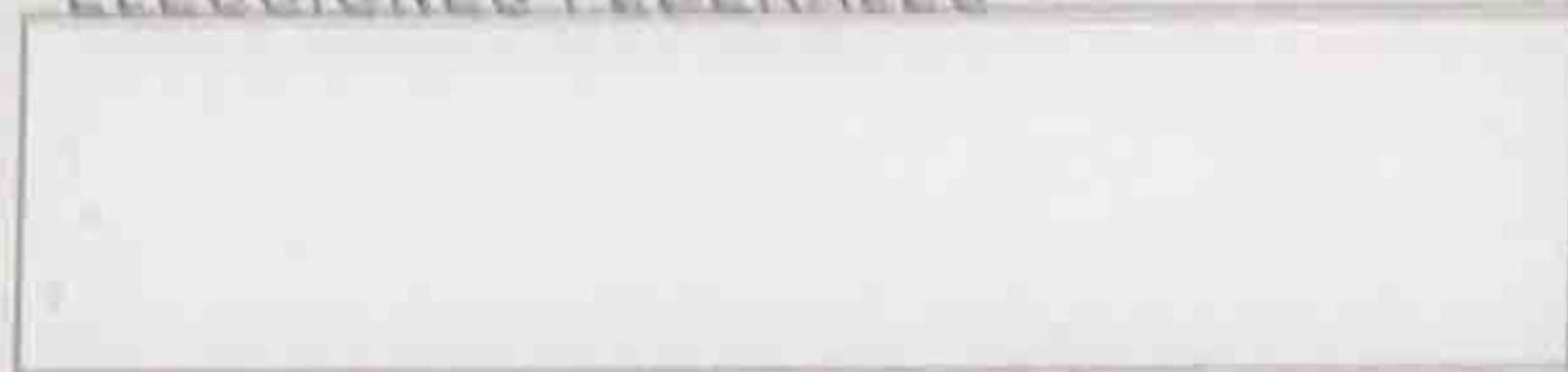
LIC. JOSE GABRIEL PEREZ GUTIERREZ

PODER EJECUTIVO  
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIED.  
CINCOAVIENAGUA ZONA REGISTRAL  
VERACRUZ









B004241

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1803448495<<0267122310624  
8307152M2812313MEX<00<<07402<3  
SIADOUS<AYALA<<ALICE<SIDONIA<<





Lic. José Guillermo  
Herrera Mendoza  
TITULAR

Lic. Jorge Monreal  
Montes de Oca  
ADSCRITO



47-2434



-----LGS

----- LIBRO CUARENTA Y SIETE -----

----- ESCRITURA NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO -----

En el municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo el día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, yo, Licenciado José Guillermo Herrera Mendoza, titular de la notaría número cincuenta y cinco de esta décima séptima demarcación notarial, **HAGO CONSTAR:** -----

**EL PODER GENERAL**, que otorga la persona moral denominada **EMP VERACRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en lo sucesivo la "PODERDANTE", representada por la señora **ALICE SIDONIA SIADOUS AYALA** en su carácter de Administrador Único, en favor de la señora **DOLORES GRISELDA MONDRAGÓN RAMOS** (en lo sucesivo la **APODERADA**) al tenor de las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS:**-----

**PRIMERA.- OTORGAMIENTO.** La persona moral denominada **EMP VERACRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por su representación, otorga en favor de la señora **DOLORES GRISELDA MONDRAGÓN RAMOS**, un **PODER** para que esta última actúe a nombre de la PODERDANTE, para que ejerza las siguientes facultades: -----

a) **Poder general para pleitos y cobranzas**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido por el artículo dos mil quinientos veinte y el párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil vigente del estado de Veracruz y sus correlativos para la Ciudad de México y el resto de los estados de la República; de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras las siguientes facultades: para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, contestar demandas, hacer defensas y oponer excepciones, desahogar vistas, para ofrecer toda clase de pruebas, objetar la validez y alcance de las que ofrezca la contraparte, e incluso para redargüirlas de falsas, para promover y desistirse del juicio de amparo; para presentar todo tipo de denuncias y querellas en materia penal, de acuerdo a lo establecido en el artículo trescientos treinta y ocho y trescientos treinta y nueve y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor para la República Mexicana y sus correlativos en los ordenamientos jurídicos similares de las demás entidades federativas de la República Mexicana, actuando como coadyuvante del Ministerio Público y/o defensor y/u Órgano jurisdiccional competente, cuando lo permita la ley; para otorgar perdón si procede de acuerdo a la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, ante autoridades y tribunales laborales y ante la secretaría de relaciones exteriores, para celebrar convenios con el gobierno federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete

47-2434

Constitucional, la Ley de Inversión Extranjera, su reglamento, así como las demás disposiciones aplicables. -----

Asimismo, podrá solicitar la ejecución de las sentencias favorables a la sociedad, presentar posturas y pedir la adjudicación de los bienes objeto de remate que se finquen en favor de su representada o para un tercero, en términos del artículo cuatrocientos diecinueve del Código de Procedimientos Civiles en vigor y su correlativo para la Ciudad de México y el resto de los estados de la república, intervenir en los concursos, suspensión de pagos y quiebras en que la sociedad sea parte, asistiendo a junta de acreedores, celebrando convenios y procurando siempre por los intereses de su representada. -----

La apoderada actuará a nombre de su poderdante de conformidad y para todos los efectos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, frente a toda clase de autoridades administrativas federales y estatales, especial y señaladamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administración Fiscal Federal correspondiente a su domicilio social y las oficinas federales de Hacienda que se encuentran en su jurisdicción y dentro de la esfera de su competencia; Procuraduría Fiscal de la Federación, y cualesquiera otra dirección, departamento, oficina o dependencia administradora o recaudadora de prestaciones fiscales federales aun cuando directamente no dependan jerárquicamente de la Secretaría de Hacienda. Asimismo, la Apoderada podrá en términos de la citada Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, promover a nombre de la mandante, con la representación más amplia, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y cualesquiera de sus salas regionales, toda clase de escritos de trámite, demandar, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos, así como recibir notificaciones, documentos y copias certificadas, y todo cuanto sea necesario o conveniente para defender jurídicamente los intereses de la poderdante contribuyente que le confiere el presente mandato. -----

Asimismo la Apoderada podrá en términos de la citada Ley Federal de Procedimiento contencioso administrativo en vigor, promover a nombre de la mandante, con la representación más amplia, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y cualesquiera de sus salas regionales, toda clase de escritos de trámite, demandar, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos, así como recibir notificaciones, documentos y copias certificadas, y todo cuanto sea necesario o conveniente para defender jurídicamente los intereses de la poderdante contribuyente que le confiere el presente mandato. -----

b) **Poder General amplísimo para Actos de Administración**, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus correlativos para el Distrito Federal y el resto de los Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de





Lic. José Guillermo  
Herrera Mendoza  
TITULAR

Lic. Jorge Monreal  
Montes de Oca  
ADSCRITO



47-2434



comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

**SEGUNDA.- EJERCICIO.** El presente poder conferido con las facultades que han sido insertas en el mismo de manera enunciativa más no limitativa, lo ejercerá la apoderada ante cualquier persona física o moral y ante toda clase de autoridades civiles, judiciales o administrativas, ya sean de carácter federal, estatal o municipal; ante el Centro de Conciliación Local, el Organismo Federal Descentralizado de Conciliación y ante los Tribunales Laborales Locales o Federales del Poder Judicial, Local o Federal; ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa incluyendo todas las Secretarías de Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, el INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES), PROFECO (PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR), CONDUSEF (COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS) y ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como el Organismo Público Desconcentrado de esta última denominado SAT (SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA), incluyendo todas las Secretarías de Estado, organismos paraestatales y descentralizados, entre otros, en el concepto de que dichos representantes quedan ampliamente facultados sin limitación alguna, a fin de que por ningún concepto o motivo pueda considerarse como insuficiente el presente mandato.-----

-----**REPRESENTACIÓN Y PERSONALIDAD**-----

La señora **ALICE SIDONIA SIADOUS AYALA** me acredita la legal constitución de **EMP VERACRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y la personalidad que ostenta, misma que manifiesta bajo formal protesta de decir verdad que no le ha sido suspendida, limitada, modificada, ni revocada en forma alguna, con la inserción que se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

-----**GENERALES**-----

Por sus generales la compareciente manifestó ser:-----

**ALICE SIDONIA SIADOUS AYALA**, originaria de Ciudad del Este, Paraguay, lugar donde nació el día quince de julio de mil novecientos ochenta y tres, empresaria, casada, con domicilio en el Circuito Rio Jamapa número tres, fraccionamiento Playas del Conchal, Alvarado, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:**-----

**I.** Que la compareciente **ALICE SIDONIA SIADOUS AYALA:**-----

Uno.- Para acreditar su identidad me presentó el original, según me declara bajo protesta de decir verdad, de su identificación oficial con fotografía, cuya copia se agrega al apéndice con la letra "B".-----

Dos.- A mi juicio tiene capacidad legal para el otorgamiento de esta escritura.-----

Tres.- Que no observé en ella manifestaciones patentes de incapacidad natural y que no tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil.-----



47-2434

Cuatro.- A mi juicio, la fisonomía de la compareciente y su firma autógrafa plasmada en el presente documento coinciden con la imagen y firma plasmada en el documento con el que se identifica. -----

Cinco.- Ratifica ante mi presencia el acto otorgado y la observancia de los requisitos del mismo. -----

Seis.- Proporcionó al suscrito notario, su clave única de registro de población, misma que agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "C". -----

## **II. ASPECTOS DERIVADOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE TERCEROS.**

El suscrito notario, con domicilio en Boulevard Ruiz Cortines Edificio Cañedo número mil quinientos trece, despacho seis, Fraccionamiento Costa de Oro, en esta ciudad, advirtió a la compareciente, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (la "LEY"), que los datos personales que proporciona a la "Notaria Cincuenta y Cinco" son y serán utilizados únicamente para: a).- Fines de identificación como parte relacionada con la "Notaria Cincuenta y Cinco"; b).- Cumplir los fines para los cuales ha pactado su relación jurídica con la "Notaria Cincuenta y Cinco"; y c).- Otros que las leyes aplicables expresamente señalen. En caso de que quisiera limitar de alguna forma el uso de sus datos personales, deberá manifestarlo por medio de un escrito libre dirigido a la "Notaria Cincuenta y Cinco", al domicilio aquí mencionado, en atención del área responsable de protección de datos. -----

**III.** Leí esta escritura a la compareciente, no obstante que le hice saber su derecho a leerla por ella misma. -----

**IV.** Expliqué a la compareciente acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura, manifestándome su comprensión plena; -----

**V.** La compareciente manifestó su conformidad con esta escritura y la firmó en unión del suscrito notario el mismo día de su otorgamiento. -----DOY FE. -----

Firma.- **ALICE SIDONIA SIADOUS AYALA.**- Firma.- **LICENCIADO JOSE GUILLERMO HERRERA MENDOZA.**- SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO. -----

### **----- INSERCIONES -----**

**Artículo 2487 (dos mil cuatrocientos ochenta y siete) del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:** -----

*"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.* -----

*En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter; para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.* -----



Lic. José Guillermo Herrera Mendoza  
TITULAR

Lic. Jorge Monreal Montes de Oca  
ADSCRITO



47-2434



*Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionadas las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----  
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----*

-----**DOCUMENTOS AL APENDICE**-----

**ESC.-2434.-"A".-** Representación y personalidad. -----

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22**  
Zapopan, Jalisco.

Lic. Alejandro Moreno Pérez  
Notario Público No. 22  
Zapopan, Jalisco.

Notarios Asociados

Lic. Adrián Talamantes Lobato  
Notario Público No. 96  
Guadalajara, Jalisco.

/ NUMERO 8972 OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS. -----  
TOMO: 49.- LIBRO: IV.- FOLIO: 96634.-----

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 6 seis días del mes de marzo del 2012 dos mil doce, ante mi, LICENCIADO ALEJANDRO MORENO PÉREZ, Notario Público número 22 veintidós, de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, actuando en los términos del Artículo 28 veintiocho y 34 treinta y cuatro de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, los señores JOSÉ BERNARDO RUIZ ESCOTO GÓMEZ, JAIME FERNÁNDEZ GARIBAY y ALICE SIDONIA SIADOUS AYALA, y dijeron que en este acto y por medio de esta escritura, constituyen una SOCIEDAD MERCANTIL, de conformidad con las siguientes:-----

-----**CLAUSULAS**-----

-----**DENOMINACIÓN**-----

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil que se denominará "EMP VERACRUZ". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V."-----

-----**DOMICILIO**-----

SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, entendiéndose como tal, la zona conurbana formada por los Municipios de Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y Guadalajara. Sin embargo, podrá establecer oficinas, sucursales o agencias, instalaciones y oficinas de ventas en cualquier parte de la República Mexicana y en el Extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en el domicilio social.-----

-----**OBJETO**-----

TERCERA.- El Objeto Social de la sociedad, es el siguiente:-----

a).- La fabricación, compra, venta, arrendamiento, importación, exportación, representación, comisión, distribución, intermediación mercantil, consignación, intercambio, manufactura, producción, reparación, remodelación, transformación y en generales la comercialización de todo tipo de elevadores, escaleras mecánicas, montacargas, materia prima, artefactos, maquinaria, equipo y demás accesorios relativos a lo anterior, así como el desarrollo de todas aquellas actividades anexas, conexas y similares indispensables para la operación y funcionamiento del propio giro y las siguientes actividades explicativas y no limitativas.-----

b).- La compra, venta, renta, consignación, comisión, permuta, reparación, mantenimiento, donación, adquisición y enajenación en general de bienes muebles e inmuebles, la construcción de todo tipo de bienes de bienes muebles e inmuebles, así como su fabricación y la realización de cualquier acto de comercio que este relacionado con su objeto social, pudiendo celebrar sin limitación alguna, contratos, convenios, alianzas, asociaciones o actos ya sea de naturaleza civil, mercantil o administrativa, realizando todas las operaciones que para ello se requiera.-----

c).- La promoción, explotación, exhibición, realización y publicitar espectáculos públicos y privados, al aire libre y bajo techo y realizar todas las operaciones contratos, contrataciones, adquisición, renta, comodato y enajenación de derechos y bienes muebles e inmuebles para la consecuencia de estos fines, así como todas las actividades conexas con el ámbito civil, mercantil, administrativo o fiscal que

COTEJADO

Cotejado

47-2434

- 1) Prestar servicios de todo tipo para la administración y el manejo de Sociedades Mercantiles practicando tanto los conocimientos, planes, estrategias, diseños, técnicas y técnicas de mercado, mercadotecnia y promoción, informática, finanzas, auditoría, relaciones públicas, comercio internacional, relaciones industriales, contabilidad, estructuras legales y fiscales y otras especialidades complementarias de dirección empresarial.
- 2) Adquirir, por compra, suscripción, cesión o en cualquier otra forma permitida por la ley, todo tipo de acciones de sociedades, incluyendo en forma enudativa, pero no limitativa, acciones, responsabilidades, bonos y obligaciones, quedando autorizada para otorgar las garantías y endosos que sean necesarios para llevar a efecto tales operaciones, así como las de las sociedades en que la compañía tenga intereses o participaciones.
- 3) Adquirir, otorgar y recibir marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y avisos y nombres comerciales.
- 4) Adquirir, otorgar, arrendar, poseer, usar, usufructuar y negociar en general con toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con el objeto de la sociedad.
- 5) Actuar como representante, intermediario, administrador, promotor, representante, director o representante en general, respecto a su objeto social.
- 6) Participar en todo tipo de acciones, participaciones o corporaciones comerciales o industriales relacionadas con las actividades de la actividad.
- 7) Establecer sucursales, suboficinas, agencias, oficinas y representaciones de la sociedad, en cualquier parte del país o del extranjero.
- 8) Celebrar toda clase de operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, incluyendo créditos, inversiones, contratos de depósito en dinero u otras formas, fianzas, fianzas, y en general, a otras entidades financieras que las leyes permitan al efecto.
- 9) Celebrar toda clase de operaciones con casas de bolsa, aseguradoras, financieras, fondos de inversión, organizaciones auxiliares de crédito o cualquier otra clase de entidad financiera del país o del extranjero.
- 10) Usar, otorgar, aceptar, suscribir, ceder o negociar en cualquier forma permitida por las leyes mercantiles o extranjeras, toda clase de títulos de crédito, títulos valor, contratos, mandatos, facturas, recibos, comprobantes o cualquier otro tipo de documento societario de propiedad, rentado, arrendamiento, uso, usufructo, beneficio, usufructuario, subarrendamiento y otro tipo de títulos diversos emitidos de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles.
- 11) Otorgar garantías reales o personales y asumir cualquier tipo de obligaciones por cuenta de terceros.
- 12) Contratar, subcontratar o asociarse simultánea o personalmente para llevar a efecto una línea de la actividad.
- 13) La promoción, contratación, participación, de toda clase de obras públicas y privadas, incluyendo la participación en toda clase de concursos y licitaciones para las mismas, así como celebrar contratos o derivados de toda índole con cualquier entidad o dependencia del Gobierno Federal.

**NOTARIA PÚBLICA NUMERO 22**  
Zapopan, Jalisco

Yo, el Sr. **Arturo Pérez**, Notario Público No. 22, Zapopan, Jalisco, Notario Asociado, C.U. Adolfo Salazar, Notario Público No. 90, Guadalajara, Jalisco.

Por el Sr. **Municipal**, así como por cualquier organismo o funcionario público y en general, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos de los Estados de Jalisco, en materia de impuestos y distribución de estos.

1. Que el Sr. **Municipal**, así como por cualquier organismo o funcionario público y en general, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos de los Estados de Jalisco, en materia de impuestos y distribución de estos.

2. Que el Sr. **Municipal**, así como por cualquier organismo o funcionario público y en general, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos de los Estados de Jalisco, en materia de impuestos y distribución de estos.

3. Que el Sr. **Municipal**, así como por cualquier organismo o funcionario público y en general, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos de los Estados de Jalisco, en materia de impuestos y distribución de estos.

4. Que el Sr. **Municipal**, así como por cualquier organismo o funcionario público y en general, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos de los Estados de Jalisco, en materia de impuestos y distribución de estos.

5. Que el Sr. **Municipal**, así como por cualquier organismo o funcionario público y en general, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos de los Estados de Jalisco, en materia de impuestos y distribución de estos.

6. Que el Sr. **Municipal**, así como por cualquier organismo o funcionario público y en general, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos de los Estados de Jalisco, en materia de impuestos y distribución de estos.

7. Que el Sr. **Municipal**, así como por cualquier organismo o funcionario público y en general, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos de los Estados de Jalisco, en materia de impuestos y distribución de estos.

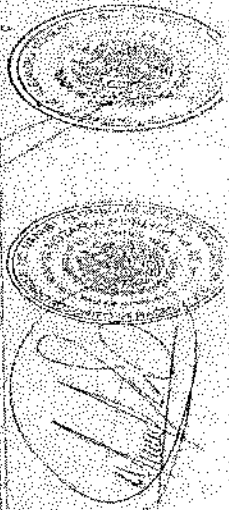
8. Que el Sr. **Municipal**, así como por cualquier organismo o funcionario público y en general, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos de los Estados de Jalisco, en materia de impuestos y distribución de estos.

9. Que el Sr. **Municipal**, así como por cualquier organismo o funcionario público y en general, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos de los Estados de Jalisco, en materia de impuestos y distribución de estos.

10. Que el Sr. **Municipal**, así como por cualquier organismo o funcionario público y en general, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos de los Estados de Jalisco, en materia de impuestos y distribución de estos.

11. Que el Sr. **Municipal**, así como por cualquier organismo o funcionario público y en general, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos de los Estados de Jalisco, en materia de impuestos y distribución de estos.

12. Que el Sr. **Municipal**, así como por cualquier organismo o funcionario público y en general, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos de los Estados de Jalisco, en materia de impuestos y distribución de estos.



**COTEJADO**

**COTEJADO**





Lic. José Guillermo  
Herrera Mendoza  
TITULAR

Lic. Jorge Monreal  
Montes de Oca  
ADSCRITO



47-2434



acciones de interés constructivo de conformidad con el artículo 123 ciento veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles u otras que determine la Asamblea, y autorice la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**SÉPTIMA.-** Las acciones, dentro de su respectiva serie conferirán iguales derechos. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. Los títulos representativos de las acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente y Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único según se trate, o bien su firma impresa en facsímil. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales deberán contener toda la información requerida por el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos estatutos.

**OCTAVA.-** La transmisión de acciones de la sociedad por cualquier accionista, sólo podrá efectuarse con la previa autorización del Consejo de Administración o del Administrador Único de la sociedad, otorgada de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta cláusula. Toda transmisión efectuada en contravención a la restricción anterior, será nula y carecerá de efecto alguno y el Consejo de Administración o el Administrador Único podrá refusing a inscribirla en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y podrá pedir judicialmente se declare la nulidad de dicha transmisión. Las acciones que algún accionista o accionistas propongan traspasar, ceder o vender, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a).- El accionista que desee transmitir una o más acciones a terceros, deberá primero ofrecerlas a los demás accionistas, con un aviso por escrito, entregado al Secretario del Consejo de Administración de la sociedad o al Administrador Único, en su caso, haciendo saber su intención de enajenar dichas acciones y otorgándoles un plazo de 15 quince días naturales para que adquieran las acciones puestas en venta. En dicho aviso deberá consignarse el precio corriente por acción.
- b).- Cada accionista tendrá derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para adquirir las que se pongan en venta por cualquier otro accionista.
- c).- Si uno o más de los accionistas no hicieron uso del derecho preferente para adquirir las acciones propuestas en venta que se mencionan en el párrafo anterior, este derecho pasará a los otros accionistas en proporción al número de las acciones de que sean dueños.
- d).- En caso que los accionistas no ejerzan su derecho preferente de compra, o bien, no se concretó la operación de compraventa dentro del plazo de los 15 quince días, el accionista vendedor podrá ofrecer su pequeño accionario a terceros, previa aprobación del Consejo de Administración. Dicho órgano de administración podrá negar la enajenación a terceros con causa justificada, solicitando la oferta a otros terceros.
- e).- El traspaso de acciones que se hiciera sin cumplir lo dispuesto en los incisos anteriores será nulo y no surtirá efecto legal alguno y en consecuencia no será reconocido por la sociedad.
- f).- Las disposiciones anteriores, referentes al derecho de preferencia, no se aplicarán al traspaso por un accionista a su cónyuge o a su hijo o hijos, ya sea por venta, donación o herencia, sin embargo, los causahabientes del accionista quedarán sujetos a dichas disposiciones.
- g).- Las restricciones contenidas en esta cláusula serán consignadas en los títulos de las acciones o certificados provisionales que emita la Sociedad.
- h).- Toda venta o transmisión de acciones se inscribirá en el Libro de Registro de Acciones, a solicitud del

**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 22**  
Zapopan, Jalisco.

Lic. Alejandro Moreno Pérez  
Notario Público N.º 22  
Zapopan, Jalisco.

Notarios Asociados

Lic. Adrián Talamantes Lebaón  
Notario Público N.º 26  
Guadaluajara, Jalisco.

accionista adquirenta.

**NOVENA.-** La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa comprobación a que hubiere lugar, la sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre y cuando estas se hayan realizado conforme a lo dispuesto en la cláusula octava de estos Estatutos.

**DÉCIMA.-** El capital variable de la sociedad, podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El capital mínimo fijo de la sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales.

Todo aumento o disminución del capital social variable deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la sociedad. No podrá decretarse un aumento del capital social si no están totalmente suscritas e íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad.

Quando se aumenta el capital social, todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que los accionistas sean enterados del acuerdo que decreta el aumento de capital. La reducción del capital social en su parte variable se efectuará por amortizaciones de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas a su valor nominal o en libros, sin más formalidad que el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los accionistas tienen derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones representadas por acciones de las que integren el capital variable, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la Sociedad de manera fehaciente con tres meses de anticipación. En su caso, la sociedad reembolsará la participación respectiva a accionistas a su valor en libros al terminar el ejercicio social en curso, o la participación respectiva al accionista a su valor en libros al final del ejercicio siguiente. El reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas.

Para estos efectos, el valor en libros que se tomará en cuenta, será el valor promedio que arrojen dos avales realizados por dos Despachos de Contadores Públicos elegidos libremente por el Consejo de Administración o el Administrador Único.

**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a ella todos los demás.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. Serán Extraordinarias aquellas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán Ordinarias todas las demás, así como las que se celebren para aumentar o disminuir el capital variable de la Sociedad. Las Asambleas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

**DÉCIMA CUARTA.-** La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuarenta



COTEJADO

Cotejado

47-2434

medios electrónicos a la clientela del mercado local del departamento, y se adopten, además de los medios mencionados en el inciso b) de la presente, en el Artículo 104, ciento ochenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Ejecutiva se reunirá siempre que hubiere que votar alguno de los asuntos de su competencia.

**DECIMA QUINTA.** Las convocatorias para las Asambleas deberán firmarse por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, por los Comisarios o por la Autoridad Judicial, en cualquiera de las formas que se mencionan.

**DECIMA SEXTA.** Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en los periódicos mediante cualquier medio de comunicación de masas fundadas a los términos que los mismos hayan establecido a la sociedad. Además deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siempre con anticipación no menor de 15 (quince) días hábiles de la fecha señalada para la reunión. En caso de que el momento de la celebración en las Asambleas, el único social está representado en su totalidad, las resoluciones correspondientes serán válidas si se obtiene que no se haya realizado la publicación antes mencionada.

Las convocatorias para las Asambleas deberán aparecer la designación de lugar, fecha y hora en que se haya de celebrarse la Asamblea, el Orden del Día y lo firma en cuántas la firma.

**DECIMA SEPTIMA.** Las Asambleas ordinarias de Accionistas se celebran en virtud de primera convocatoria se considerará legitimada toda persona que esté representada por lo menos al 5% (cinco por ciento) y uno por ciento de las acciones en circulación de la Sociedad y sus inscripciones serán válidas si se obtienen por mayoría de votos de los presentes.

**DECIMA OCTAVA.** Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con excepción de esta circunstancia y en la fecha se reunirá sobre los mismos puntos que en el Orden del Día, por mayoría de votos de los accionistas presentes, con excepción de los porcentajes de acciones representadas.

**DECIMA NOVENA.** Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de primera convocatoria se considerarán legítimamente instaladas si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. En segunda o posterior convocatoria las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legítimamente instaladas cuando se encuentren presentes los accionistas titulares del 70% (setenta por ciento) de las acciones en circulación, y en cualquiera caso, una resolución válida si se obtiene por el voto favorable del número de acciones que representarán por lo menos, el 10% (diez por ciento) del capital social.

**VEGESIMA.** Para que las resoluciones tengan efectos de ley en las Asambleas y votar en ellas, deberá exhibir un título de sus acciones el día de la asamblea. Sin embargo, podrán también depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, cuando durante un día antes de la celebración de la Asamblea, depositando en la oficina de notaría correspondiente.

También podrán depositarlos en una institución de Crédito de los Estados Unidos Mexicanos y en este caso, será válido el certificado de depósito que presente en la Secretaría de la Sociedad un certificado de la institución que acredite el depósito de sus títulos y la conservación de la institución de Crédito correspondiente de conservar los títulos depositados hasta en tanto el Secretario del Consejo de

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22**  
**Zapotlán, Jalisco.**

Notario Público en Jalisco  
Notario de Jalisco No. 22  
Zapotlán, Jalisco

Notarios Asociados

Notario Público en Jalisco  
Notario de Jalisco No. 22  
Zapotlán, Jalisco

Ante mí, Notario de la Secretaría de la Asamblea de la Sociedad que la Asamblea ha convocado. La Secretaría de la Sociedad entregará a los Accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará el nombre de la persona, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de dichas acciones.

**VEGESIMA PRIMERA.** Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios autorizados por escrito sobre todo poder. No podrán ejercer los mandatos los miembros del Consejo de Administración, el Administrador Único, o los Comisarios.

**VEGESIMA SEGUNDA.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo o el Administrador Único, según se trate, y el voto de cada uno de los accionistas, y teniendo cuenta por la persona que designe los mandatos concurrentes a la Asamblea. Función de secretario la ejercerá el Secretario del Consejo o la persona que el Presidente de la Asamblea designe.

**VEGESIMA TERCERA.** Al intervenir las Asambleas, quien presida nombrará a un secretario para hacer el registro de las acciones representadas en la reunión, quien deberá formular en la lista de asistencia en la que anotará los nombres de los Accionistas en ella presentes o representantes y el número de acciones que cada uno de ellos ha sido depositado para comparecer a la correspondiente Asamblea. La lista de asistencia de la Asamblea no deberá usarse para resolver sobre todos los asuntos que se trate, pero en caso de que no se comparezca en la fecha siguiente, se necesitará de nueva convocatoria.

**VEGESIMA CUARTA.** En todo lo no dispuesto por el presente párrafo del artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas por los accionistas serán válidas si se obtiene en cualquier caso, siempre y cuando hayan sido unánimemente aprobadas, siempre en escrito y suscritas por los accionistas.

**ADMINISTRACION**

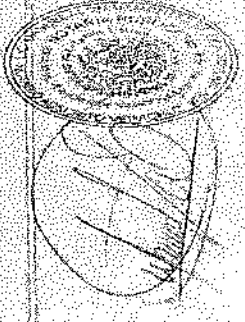
**VEGESIMA QUINTA.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.

El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea General de Accionistas, pero en todo caso deberá ser por lo menos 3 (tres) miembros propietarios y un número no 3 (tres) Comisarios Propietarios. La Asamblea, en caso de considerarlo necesario, podrá nombrar a un número ilimitado.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser accionistas. Los Comisarios serán elegidos por el voto y nombrados en el desempeño de sus funciones con cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron elegidos, así como las personas designadas para sustituirlos, tendrán posesión de sus funciones.

**VEGESIMA SEXTA.** El Consejo de Administración se reunirá en la ciudad de Zapotlán, Jalisco, o en cualquier otro lugar que para tal efecto se señale, siempre que sea citado por cualquier uno de sus miembros o por el o los Comisarios, mediante notificación previa a los convocados a los otros convocados por lo menos con 15 (diez y cinco) días hábiles de anticipación por telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

En una sola sesión o en varias sucesivas, al menos, se reunirán los accionistas para que dicten, se adopten y se ejecuten las resoluciones correspondientes para que dicha sociedad se celebre en su beneficio y



**COTEJADO**

Cotejado





Lic. José Guillermo  
Herrera Mendoza  
TITULAR

Lic. Jorge Monreal  
Montes de Oca  
ADSCRITO



47-2434



sin esperar el término de la notificación o convocatoria. -----

Para que las sesiones del Consejo de Administración se encuentren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas por la mayoría de los consejeros presentes. -----

El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. -----

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas. Esta deberá ser asentada en el Libro de Actas correspondiente y firmada por quien haya presidido la sesión, por la persona que haya actuado como Secretario, y por los demás asistentes que deseen hacerlo. -----

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que lo hubiere electo, nombrará de entre sus miembros, si no lo hizo la Asamblea de Accionistas, al Presidente y al Secretario. -----

**VIGÉSIMA NOVENA.-** El Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, tendrá las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y los artículos correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de cada uno de los Estados de la República. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades. -----

I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades sean estas Federales, Estatales o Municipales, representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, representar a la sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean estas Federales o Locales, presentar demandas de amparo y, en su caso desistirse de las mismas, presentar quiebras y en su caso, conceder el perdón, presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, desistirse transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. -----

II.- Ejecutar todos los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas. -----

III.- Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la sociedad, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración. -----

IV.- Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. -----

V.- Adquirir acciones y valores emitidos por terceros y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas. -----

VI.- Celebrar, modificar y rescindir contratos. -----

VII.- Aceptar en nombre de la sociedad mandatos y comisiones mercantiles de personas físicas o morales, mexicanas y extranjeras. -----

VIII.- Establecer cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social y para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas. -----

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22  
Zapopan, Jalisco.

Agustín Moreno Pérez  
Notario Público No. 22  
Zapopan, Jalisco.

Notarios Asociados

Lic. Adrián Talamantes Lobato  
Notario Público No. 96  
Guadalajara, Jalisco.

con las limitaciones que el Consejo de Administración o el Administrador Único, según se trate, tuviere o bien establecer -----

IX.- Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales y revocar los mismos, conforme a lo dispuesto por los artículos 149 ciento cuarenta y nueve y 150 ciento cincuenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el otorgamiento de poderes, el Consejo o el Administrador Único, según se trate, estará facultado para otorgarlos con facultades para que los apoderados otorguen a su vez poderes a terceros y así sucesivamente. -----

X.- Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. -----

XI.- Enajenar y gravar en cualquier forma los bienes de la sociedad. -----

XII.- Suscribir, aceptar, endosar, avalar y en general realizar todo tipo de actos con títulos de crédito en los términos y con la amplitud que dispone el Artículo 90, noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

**TRIGÉSIMA.-** El Presidente del Consejo de Administración ejecutará las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, a menos que aquella o éste designen un Delegado para la ejecución de las mismas. -----

El Secretario tendrá las facultades que el Consejo le asigne y llevará los libros de actas de la sociedad, en uno de los cuales asentará y firmará con el Presidente todas las actas de las Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas de las sesiones del Consejo de Administración. Asimismo, el Secretario deberá llevar el Libro de Registro de Acciones así como el Libro de Variaciones de Capital. -----

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** En base a lo previsto por el cuarto párrafo del artículo 143 ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas siendo adoptadas sin existir Sesión, siempre y cuando hayan sido unánimemente aprobadas y confirmadas por escrito por todos los miembros. -----

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas y/o el Consejo de Administración o Administrador Único, según sea el caso, podrán designar al Director General y/o uno o varios Gerentes Generales y Especiales, sean o no accionistas, conforme a lo previsto por el artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Salvo que al momento de su respectivo nombramiento les sean limitadas expresamente, los Gerentes y/o Director General y/o Directores y especiales de la sociedad gozarán de las siguientes facultades de representación y ejecución en los términos dispuestos por los artículos 146 ciento cuarenta y seis, 149 ciento cuarenta y nueve y 150 ciento cincuenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Tendrán las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la sociedad, con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y suscripción de Títulos de Crédito, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la República y del Distrito Federal. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades, las cuales podrán ejercer individualmente: -----



COTEJADO

Cotejado

47-2434

Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades sean estas Federales, Estatales y Municipales, Municipales o la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, representando a la sociedad ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean estas Federales o Estatales, presentar demandas de amparo y en su caso, defender de las mismas, presentar quejas y en su caso, defender el honor, presentar denuncias y comparecer en cualquier otro de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, comparecer en juicios, arbitrajes y acciones penales, civiles y mercantiles.

IX. Gestionar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la sociedad, a fin de obtener y mantener las utilidades, obligaciones y remuneración.

X. Celebrar acciones y litigios sociales.

XI. Actuar en nombre de la sociedad mandatos y comisiones mercantiles de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

XII. Establecer cuentas bancarias y otras dependencias de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social y para depositar en las referidas cuentas bancarias y otras dependencias de éstas, con las limitaciones que el Consejo de Administración o el Administrador Único, según se trate, hubiere o hubiere establecido.

XIII. Contratar, subcontratar y delegar poderes generales y especiales y revocar los mismos, conforme a lo dispuesto por los artículos 149 ciento cuarenta y nueve y 150 ciento cincuenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el otorgamiento de poderes, el Consejo o el Administrador Único, según se trate, estará facultado para otorgarlos con facultades para que los apoderados otorguen a su vez poderes a terceros con sus subdelegados.

XIV. Enajenar y gravar en cualquier forma los bienes de la sociedad.

XV. Ejecutar, aceptar, otorgar, Avalar y en general realizar todo tipo de actos con títulos de crédito en los términos y con la propiedad que dispone el Artículo 60, novena de la Ley General de Fianza y Operaciones de Crédito.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

TRIGESIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisionados que serán nombrados por la Junta y serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas.

TRIGESIMA CUARTA.- El o los Comisionados tendrán las atribuciones y obligaciones que la Ley determina y durarán en su cargo un año en la implicación de que aseguran su cumplimiento hasta que el o los Comisionados para el siguiente período tomen posesión de sus cargos.

EXERCICIOS SOCIALES Y BALANCE

TRIGESIMA QUINTA.- Los ejercicios sociales serán de 12 meses iniciados el 1º de enero de cada año y concluyendo el 31 de diciembre del mismo año. Por excepción, el primer ejercicio social para incorporar y comenzar el día en que se firma el presente instrumento y terminará el 31 de marzo y luego se cumplirá del mismo año.

TRIGESIMA SEXTA.- Al finalizar cada ejercicio social el Consejo de Administración o el Administrador Único, según se trate, elaborará un informe y producirá un balance general así como los demás estados financieros a que se refiere el artículo 172 ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades

México, D.F. a los 15 días del mes de Agosto del año 1983. Zapopan Jalisco. Lic. Adrián Jaime Martínez Lucero Notario Público No. 06 Guadalajara, Jalisco.

Mencionados, que deberán quedar constituidos dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del presente instrumento social.

El Consejo de Administración o el Administrador Único, según se trate, entregará dicha información al Comisionado o Comisionados, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de celebrarse.

El Comisionado o los Comisionados, dentro de los quince días siguientes, facultarán un informe conforme a lo previsto por el artículo 174 cuarta del artículo 168 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En todo el trámite se procederá conforme a los Artículos 172 ciento sesenta y dos y 177 ciento setenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

FONDO DE RESERVA Y MANERA DE DISTRIBUIR LAS UTILIDADES

TRIGESIMA SEPTIMA.- Las utilidades líquidas que arroje el Balance General, después de ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, se distribuirán en la siguiente forma:

a) Se separará por lo menos en primer término un 5% (cinco por ciento) para la constitución, reconstrucción o aumento del fondo legal de reserva, hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social.

b) Cuando se acumule la cantidad que, en su caso, arroja la Asamblea General para constituir un fondo extraordinario, adicional al fondo de reserva.

c) El remanente de las utilidades líquidas podrá ser distribuido como dividendos entre los Accionistas, en proporción a las acciones de las que sean propietarios.

Los pagos de dividendos se harán en especie o en dinero, o en cheque, o en cualquier otra forma que se acuerde en la Asamblea General. Los dividendos no serán pagados en 5 (cinco) años contados a partir de la fecha que se le pague la cuota, prescripción en favor de la Sociedad. La Asamblea anual fija la remuneración de los Directores y Comisarios para el ejercicio siguiente, la cual se pagará a gastos generales. Si hubiera pérdidas serán reportadas por los Accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero siempre dentro de la obligación de los Accionistas de pagar sus impuestos de sus sucesiones, así que pueda exigirse pago adicional.

TRIGESIMA OCTAVA.- Los socios fundadores no se reservan participación alguna en las utilidades.

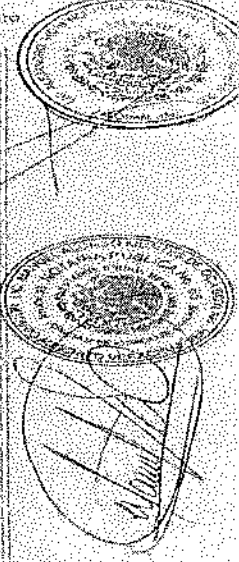
DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN

TRIGESIMA NOVENA.- La sociedad se disolverá:

- 1. Por expiración del término fijado en estos Estatutos.
2. Por imposibilidad de seguir realizándose el objeto principal de la sociedad.
3. Por pacto social, social tomado en conformidad con el contrato social y con la ley.
4. Por expiración del término de acciones fijado a ser inferior a 2 (dos) minutos que exige la ley.
5. Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.

DE LAS BASES PARA LA LIQUIDACIÓN

CUADRAGESIMA.- Llegado el caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea General de Accionistas, reunida por mayoría de votos uno o varios liquidadores, que tendrá los representantes de la sociedad y tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo 244 (doscientos cuarenta y uno) de la Ley



COTEJADO

Cotejado





Lic. José Guillermo  
Herrera Mendoza  
TITULAR

Lic. Jorge Monreal  
Montes de Oca  
ADSCRITO



47-2434



General de Sociedades Mercantiles, debiendo proceder en su oportunidad a la distribución del remanente entre los accionistas, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 247 doscientos cuarenta y siete y 248 doscientos cuarenta y ocho de la propia Ley.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**- Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles regirán en todo aquello sobre lo que no haya cláusula expresa en estos Estatutos.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**- Cualquier controversia que se llegase a suscitarse entre los accionistas por la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**ACUERDOS TRANSITORIOS**

Los comparecientes considerando la presente reunión como la primera Asamblea de Accionistas de "EMP VERACRUZ", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por unanimidad de votos adoptan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.**- La suscripción y pago del capital mínimo fijo de la sociedad se hace en la forma y proporción siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	VALOR (PESOS M.N.)	PORCENTAJE
José Bernardo Ruiz Escoto	15,000	\$15,000.00	30 %
Gómez	15,000	\$15,000.00	30 %
Jaime Fernández Garibay	20,000	\$20,000.00	40 %
Alice Sidonia Siadous Ayala	50,000	\$50,000.00	100 %
<b>TOTAL</b>			

**SEGUNDO.**- La Administración de la sociedad estará a cargo de un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, integrado de la siguiente forma:

CARGO	MIEMBRO
PRESIDENTE	JOSÉ BERNARDO RUIZ ESCOTO GÓMEZ
SECRETARIO	JAIME FERNÁNDEZ GARIBAY
TESORERO	ALICE SIDONIA SIADOUS AYALA

Dicho Consejo de Administración queda investido de todas y cada una de las facultades y obligaciones a que se refiere la cláusula **VIGÉSIMA NOVENA** de los Estatutos Sociales.

**TERCERO.**- Se designa a la señora **ROSA MARÍA NAVARRO BLANCO**, como **COMISARIO** de la Sociedad.

**CUARTO.**- El Consejo de Administración y el Comisario, aceptan en este mismo acto la comisión de sus encargos y tomarán posesión de su cargo sin necesidad de otorgar caución alguna.

**QUINTO.**- Se designa a **ALICE SIDONIA SIADOUS AYALA**, como **DIRECTOR GENERAL** de la sociedad, quien queda investido de todas y cada una de las facultades mencionadas en la cláusula **TRIGÉSIMA SEGUNDA** de los estatutos sociales salvo las facultades de Dominio y Suscripción de Títulos de Crédito las cuales deberá de ejercer de forma mancomunada con José Bernardo Ruiz Escoto Gómez y/o Jaime Fernández Garibay indistintamente; la facultad de apertura cuentas bancarias contenida en la fracción V (quinta) de la cláusula **TRIGÉSIMA SEGUNDA** de los estatutos sociales no se entenderá limitada conforme a lo anterior.

**SEXTO.**- Se otorga **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE DOMINIO, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y FACULTADES LABORALES** en favor de **JOSÉ BERNARDO RUIZ ESCOTO GÓMEZ Y JAIME**

Zapopan, Jalisco.

Lic. Alejandro Moreno Pérez  
Notario Público No. 22  
Zapopan, Jalisco.

Lic. Adrián Talamantes Lobato  
Notario Público No. 96  
Guadalajara, Jalisco.

**Notarios Asociados**

**FERNÁNDEZ GARIBAY**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, quienes gozarán al efecto de las siguientes facultades:

**A) JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** Para representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo 1 primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, con facultades para iniciar y proseguir toda clase de juicio y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querrelas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aun del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos.- En los términos del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, los apoderados tendrán las siguientes facultades:

- I. Desistirse.
- II. Transigir.
- III. Comprometerse en árbitros.
- IV. Absolver y articular posiciones.
- V. Recibir pagos.
- VI. Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio.
- VII. Para interponer y desistirse del juicio de Garantías de conformidad con la Ley de Amparo.- También podrán formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal, en el ámbito federal o estatal, rindiendo pruebas, demandando la reparación del daño proveniente de delitos o ilícitos en los que la poderdante sea la ofendida, exigiendo la indemnización a que tuviere derecho, pudiendo otorgar el perdón al acusado en los casos que proceda, entendiéndose las anteriores facultades con carácter enunciativo y no limitativo.

**B) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Facultades para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad, hacer y recibir pagos así como otorgar recibos, hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento o en comodato, con derecho o no al subarriendo; obligar a la sociedad en todo tipo de contratos y convenios, en la forma terminos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.

**COTEJADO**

Cotejado

47-2434

**DE ACTOS DE DOMINIO.** Para representar afe sujeción con Poder General para actos de dominio en los términos del artículo 2554 del mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, por el tanto podrá arrendar, o vender bienes inmuebles, muebles, derechos y acciones, arrendar y vender sus bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, así en sus bienes, como en los bienes de terceros reales y personales, del mismo, podrá arrendar, comprar, o vender, en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la sociedad y suscribir la inscripción que el caso requiera.

**LIMITACION:** La facultad de DOMINIO para vender, arrendar, gravar, y en general para disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio de la sociedad, deberá ser ejercida de manera conjunta por Alicia Sirena Sirena Ayala.

**DE TITULOS DE CREDITO.** Facultades para obligar conjuntamente a la sociedad, Ciudad y suscritos, a pagar y realizar operaciones financieras o rentas de la empresa, en los términos de los artículos 8 y 95 de esta Ley y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**LIMITACION:** La facultad en materia cambiaria que en esta parte se confiere a los suscritos deberá ser ejercida de manera conjunta Alicia Sirena Sirena Ayala.

**DE OPERACIONES BANCARIAS.** Abre y suscribir cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades para negociar y autorizar personas que estén a cargo de las mismas.

Esta facultad no es limitada conforme a la limitación contenida en el inciso D anterior.

**DE ACTOS DE ADMINISTRACION.** Especialmente facultades para que en nombre de la parte emergente realice todos los actos que se requieran ante la Secretaría de Economía o ante cualquier otra Autoridad Administrativa ya sea Federal, Estatal o Municipal, para el cumplimiento de sus obligaciones, para llevar negociaciones, desarrollar visitas de sus autoridades, obtener licencias y permisos, transferir devoluciones de impuestos, recibir su importe, formar los recibos y documentos que sean necesarios.

**DE FACULTADES LABORALES.** Facultades de administración en el área laboral, para actuar dentro o fuera de los sindicatos, celebrar o intervenir en los conflictos colectivos e individuales, en todas las materias relativas al trabajo y para ejercitar ante los tribunales de las autoridades del trabajo y servicios sociales en el territorio del artículo 623 quinceavo venintés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Comité Nacional para la Unión de los Trabajadores (CNCTU) Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FCNACTO), a realizar todos los gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le abren, para así mismo comparecer ante los juzgos de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia llevar la representación durante los actos de los artículos 11, once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación para de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en todos y fuera de ellas, en los términos del artículo 692 sextuaginta novena y dos, sexagesimo y noventa y tres, así como comparecer al despacho de pruebas conciliatorias de los artículos

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22**  
Zapotlán, Jalisco.

Notario Público Federal  
Notaría Pública No. 22  
Zapotlán, Jalisco

Lic. Adán Elizalde L. Hdez.  
Notario Público No. 22  
Zapotlán, Jalisco

**Notarios Asociados**

PRIMERO.- 767 seiscientos ochenta y siete y 738 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, para formular y apoyar peticiones y presentar las pruebas confesionales en todas sus partes, para señalar domicilio convenido para dar y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos sesenta y seis, para comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a los tribunales, a que se refiere el artículo 873 ochocientos sesenta y tres y tres de sus fracciones de conciliación, usanza y excepciones y de arbitramento de pruebas, en los términos de los artículos 874 ochocientos sesenta y cinco, 875 ochocientos sesenta y seis, ochocientos sesenta y siete y IV cuarto, 877 ochocientos sesenta y siete, 878 ochocientos sesenta y ocho, 879 ochocientos sesenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de inspección de pruebas de los artículos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, para hacer arreglos conciliatorios, celebrar conciliaciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales con los representantes de los trabajadores, de conformidad con los artículos 692 seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y tres y 673 ochocientos sesenta y tres y 674 ochocientos sesenta y tres y IV cuarto de la Ley Federal del Trabajo con facultades para suscribir resoluciones para conciliar, arbitrar y en general para acudir en todo tiempo de juicio o procedimientos de fuerza con el fin de resolver en cualquier instancia con las facultades anteriormente expresadas, así como comparecer ante las autoridades de jurisdicción de las presentes facultades.

II. **CONTRATOS DE TRABAJO.** Celebrar, modificar o rescindir contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos internos de trabajo.

III. **CONFERENCIAS DE PARES.** Facultades para convocar y recibir Peticiones de Conciliación o Especificación, así como emitir las resoluciones para que los representantes a su vez otorguen poderes, con facultades de acreditación o de fe, dentro de los plazos que se le corresponden y con las limitaciones señaladas.

SEPTIMO.- Confeccionar la diligencia por el segundo párrafo del artículo 2207 bis de la Ley de Procedimiento Civil del Estado de Jalisco, en los procedimientos judiciales, los apoderados designados deberán ser señores de un turno por una persona que tenga el título de abogado o licenciado en derecho.

OCTAVO.- El Poder aquí otorgado tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

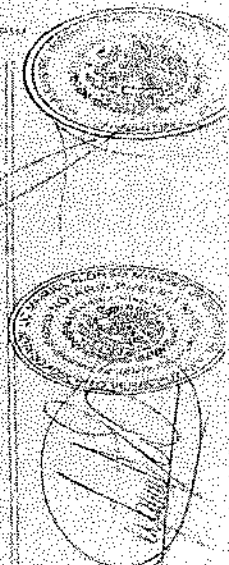
**FINALES**

EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL DICE A LA LETRA LO SIGUIENTE:

ART. 2554.- En todos los negocios generales para plazos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que se requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entienda que confiere una limitación alguna.

En los negocios generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el poder no tenga más efecto de facultades administrativas.

En los negocios generales para bienes de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el poder tenga todas las facultades de dominio que se otorgan a los bienes, como 2573 para todo clase de acciones a lo de detenidos.



COTEJADO

COTEJADO





Lic. José Guillermo  
Herrera Mendoza  
TITULAR

Lic. Jorge Monreal  
Montes de Oca  
ADSCRITO



47-2434



Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que autoricen.

**PREVENCIONES INVERSIÓN EXTRANJERA**

a).- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera y 45 cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, advierto a los otorgantes del presente Instrumento, de la obligación que tiene de registrar a la Sociedad en el Registro Nacional de Inversión Extranjera, en un plazo de 40 cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente Instrumento.

b).- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 treinta y cinco de la Ley de Inversión Extranjera, advierto a los otorgantes del presente Instrumento, de la obligación que tienen de renovar anualmente su inscripción en el Registro Nacional de Inversión Extranjera.

**PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

La Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 17 diecisiete de Enero del 2012 dos mil doce, autorizó la constitución de la sociedad, mediante el permiso número 1400849 uno, cuatro, cero, cero, ocho, cuatro, nueve, expediente número 20121400834 dos, cero, uno, dos, uno, cuatro, cero, cero, ocho, tres, cuatro, bajo el folio 120117141037 uno, dos, uno, uno, siete, uno, cuatro, uno, cero, tres, siete, el cual egreso en original a mi Libro de Documentos, correspondiente al Tomo 49 cuarenta y nueve, bajo el número 568 quinientos sesenta y ocho.

**EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE.**

a) Que los insertos que contiene esta escritura concuerdan fielmente con sus originales de donde se compulsaron y tuve a la vista.

b) Que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal en virtud de no haber encontrado en ellos ninguna manifestación evidente de incapacidad natural, y no tener noticias de que están sujetos a interdicción, quienes por su generales manifestaron ser mayores de edad.

El señor **JOSÉ BERNARDO RUIZ ESCOTO GÓMEZ**, mexicano, mayor de edad, casado por separación de bienes, arquitecto, originario de Guadalajara, Jalisco, nació el día 5 ocho de Noviembre de 1976 mil novecientos setenta y seis, con domicilio en Paseo Lomas Altas número 4500-12 cuatro, cinco, cero, cero, quien uno, dos, Colonia Lomas del Valle, en Zapopan, Jalisco, a quien doy fe de conocer.

El señor **JAIME FERNÁNDEZ GARIBAY**, mexicano, mayor de edad, casado, arquitecto, originario de la ciudad de México, Distrito Federal, nacido el día 9 nueve de abril de 1961 mil novecientos sesenta y uno, con domicilio CWA Mozart número 6197 cinco mil novecientos noventa y siete, Colonia la Estancia número 45030 cuatro, cinco, cero, tres, cero, en Zapopan Jalisco, y se identifica con Credencial para votar folio 140155857 uno, cuatro, cero, uno, cinco, cinco, ocho, cinco, siete, expedida por el Instituto Federal Electoral de la cual agrego una copia cotejada a mi Libro de Documentos correspondiente al Tomo 49 cuarenta y nueve, bajo el número 569 quinientos sesenta y nueve.

**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 22**  
Zapopan, Jalisco.

Lic. Alejandro Moreno Pérez  
Notario Público No. 22  
Zapopan, Jalisco.

Notarios Asociados

Lic. Adrián Talamantes Lobato  
Notario Público No. 90  
Guadalajara, Jalisco.

La señora **ALICE SIDONIA SIADOUS AYALA**, paraguaya, mayor de edad, empresaria, originaria de Stroessner, Paraguay, en donde nació el día 15 quince de Julio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en la Calzada San Juan 1760-25 mil setecientos sesenta y tres y ocho en la Colonia Ciudad Granja en Zapopan, Jalisco, quien se identifico con su pasaporte número 77972 siete, siete, nueve, siete, dos, expedida por la República de Paraguay, y quien me acredito se encuentra en la República Mexicana bajo su calidad de inmigrante bajo la característica de Cargo de Confianza con su Credencial expedida por el Instituto Nacional de Migración número 000000147814 cero, cero, cero, cero, cero, uno, cuatro, siete, ocho, uno, cuatro; agrego bajo un mismo legajo copia de su pasaporte así como de su de Credencial expedida por el Instituto Nacional de Migración las cuales agrego a mi Libro de Documentos correspondiente al Tomo 49 cuarenta y nueve, bajo el número 570 quinientos setenta.

c). En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 7° séptimo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advierto a los otorgantes de la obligación que tienen de acreditarme dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura, que han presentado la solicitud de inscripción de la sociedad que se constituya en este Instrumento en el Registro Federal de Contribuyentes y de la obligación que me impone dicha disposición legal de asentar marginalmente en mi protocolo la fecha de presentación de la solicitud y de que en caso contrario, daré el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Testimonio de esta escritura se expedirá hasta que se hayan cumplido los requisitos anteriores.

d). Así mismo y en cumplimiento de lo dispuesto por el 8° octavo párrafo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes me manifiestan que están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave siguiente:

<b>JOSÉ BERNARDO RUIZ ESCOTO GÓMEZ</b>	RUG67611082F7
<b>JAIME FERNÁNDEZ GARIBAY</b>	FEQJ610409M23

Lo anterior, según se acredita con copia cotejada de las cédulas respectivas, la primera correspondiente al señor José Bernardo Ruiz Escoto Gómez obra agregada a mi Libro de Documentos correspondiente al Tomo 28 veintiocho, bajo el número 884 ochocientos ochenta y cuatro. La segunda correspondiente a el señor Jaime Fernández Garibay, obra agregada a mi Libro de Documentos correspondiente al Tomo 48 cuarenta y ocho, bajo el número 1495 mil cuatrocientos noventa y seis.

Respecto de la señora **ALICE SIDONIA SIADOUS AYALA**, solicite la Caduta de Identificación Fiscal correspondiente y la misma no me fue proporcionada, de lo que, en los términos del artículo 24 veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, daré aviso al Servicio de Administración Tributaria, circunstancia que también notifique a la compareciente.

e). Que en cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurrir quien declara con falsedad, manifiestan los comparecientes que se encuentran al corriente, sin justificarlo en este acto.



COTEJADO

Cotejado









47-2434

**ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN,** QUE DE ESTA ESCRITURA SE EXPIDE POR MI, LICENCIADO **JOSE GUILLERMO HERRERA MENDOZA**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO DE ESTA DÉCIMA SÉPTIMA DEMARCACIÓN NOTARIAL, EN **OCHO** HOJAS UTILES, A FAVOR DE LA SEÑORA **DOLORES GRISELDA MONDRAGÓN RAMOS** A TITULO DE APODERADA, VA DEBIDAMENTE COTEJADO, SELLADO, RUBRICADO Y PROTEGIDO CON KINEGRAMAS QUE NO NECESARIAMENTE LLEVAN UN ORDEN NUMERICO PROGRESIVO, EN EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIENDO EL DÍA **CUATRO** DE **DICIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECISIETE**.----- **DOY FE.-**



*[Handwritten signature in blue ink]*

**LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO HERRERA MENDOZA  
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO**





MÉXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
MONDRAGON  
RAMOS  
DOLORES GRISELDA  
DOMICILIO  
AV MAYA MZA 13 LT 10  
COL SANCHEZ TEJERIA 91697  
VERACRUZ, VER.






FECHA DE NACIMIENTO  
03/09/1984  
SEXO M



CLAVE DE ELECTOR MNRMDL84090330M700  
CURP MORD840903MVZNMLO4 AÑO DE REGISTRO 2002 01  
ESTADO 30 MUNICIPIO 192 SECCIÓN 4485  
LOCALIDAD 0004 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

COMUNIDAD FEDERAL DE LOS RIOS DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

IFPE



COMUNIDAD AUTONOMA MAYA DE LOS RIOS DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1193463397<<4485092286056  
8409034M2412311MEX<01<<12489<2  
MONDRAGON<RAMOS<<DOLORES<GRISE